



Figura 18



Figura 19

incluyendo planos, fotografías y texto explicativo donde se detallarían la demarcación del inmueble a declarar, al igual que el estado de conservación en el que se encontraba y el nombre de propietarios o usuarios. El siguiente paso a efectuar consistía en la emisión de informes por los Servicios de Bellas Artes, «con posibilidad de solicitud de los mismos a las Academias de la Historia o de Bellas Artes por la Junta Superior del Tesoro Artístico». Después, vendría la propuesta al Ministro de Educación y, de éste, al Consejo de Ministros. Para finalizar, tendría lugar la resolución del Consejo y la publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

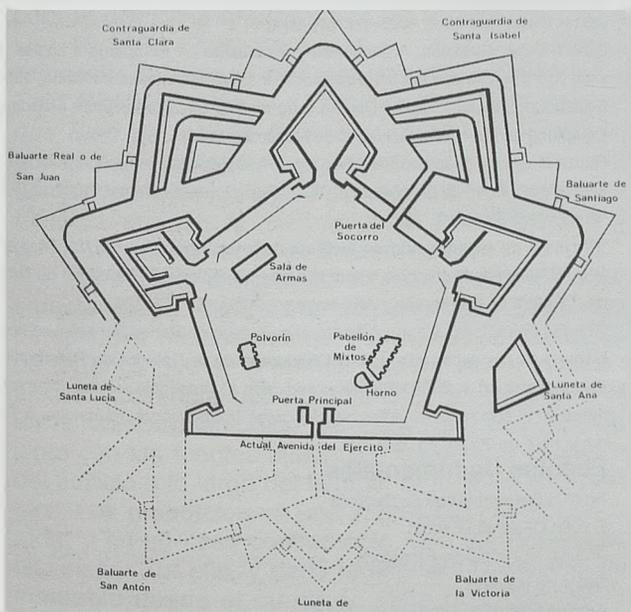


Figura 20

Una vez incoado el expediente para su declaración, a la espera del nombramiento, se deberían cumplir una serie de normas como la paralización de toda obra iniciada en el inmueble afectado, quedando prohibido cualquier cambio, sin previa autorización del arquitecto de la zona. Igualmente, toda obra que se quisiera realizar debería de ser aprobado su proyecto por la Junta Superior del Tesoro Artístico o Bellas Artes. Del mismo modo, los propietarios se verían obligados a ejecutar trabajos de consolidación o conservación necesarios. Por otra parte, la reconstrucción de estos monumentos quedaba totalmente prohibida, intentando una restauración limitada a lo indispensable y dejando visible cualquier adición. Además, en cuanto al destino o finalidad del inmueble, en caso de modificación, siempre debería ser notificado a la Junta Superior del Tesoro Artístico.

Sobre la conservación de la Ciudadela dependerá de la Junta Superior del Tesoro Artístico, siendo posible que la Dirección General de Bellas Artes pueda costear determinadas obras; del mismo modo, la cooperación entre las Diputaciones y el Ayuntamiento consistirá en velar por su conservación y consolidación, denunciando cualquier anomalía y pudiendo tomar alguna medida, en caso de urgencia, para evitar desperfectos.

En definitiva, a pesar de las aparentes limitaciones, esta declaración conllevaría, por un lado, una revalorización de la Ciudadela y, por otro, una relación o colaboración más directa con los órganos del Ministerio de Educación, dotando al Ayuntamiento de «un instrumento más de presión para obtener ayudas de la Corporación Foral»³⁹.

Tras este informe, la Corporación Municipal acordó solicitar la declaración de Monumento Histórico-Artístico de carácter Nacional a favor de la Ciudadela de Pamplona a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación y Ciencia, lográndose, por Decreto 332/1973, el 8 de febrero de 1973 publicado en el *Boletín Oficial del Estado* el 27 de febrero de 1973. Este documento contenía una breve reseña histórica de la Ciudadela enaltecéndola, pues, desaparecidas las fortificaciones de Amberes y Turín «estimadas como lo más perfecto en fortificaciones defensivas de la época, (...) constituye un ejemplar valiosísimo, muy raro ya en Europa, de la arquitectura militar del siglo XVI»; por esta razón, se estimaba necesario que permaneciese bajo protección estatal, a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, «el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente decreto», incluyéndola en el catálogo de monumentos nacionales⁴⁰.

39.- AMP. Sección Relación y Cultura. Grupo «Ciudadela». Legajo 2. Año 1972.

40.- *Boletín Oficial del Estado*, nº 50, 27/2/1973, p. 3896. «La Ciudadela de Pamplona, monumento histórico-artístico nacional», *Diario de Navarra*, 27/2/1973, p. 1. «Disposiciones de interés para Navarra en el *Boletín Oficial del Estado*», *Diario de Navarra*, 28/2/1973, p. 1. En la década de los noventa, se inició la tramitación para que la UNESCO la declarase Patrimonio Histórico de la Humanidad. Rouzaut, J., «Los primeros pasos municipales para la recuperación de la